



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 135/MDEPGC/20

Buenos Aires, 18 de mayo de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020 y 459/PEN/2020, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 524-APN-JGM/20, la Resolución N° 110-GCABA-MDEPGC, los Expedientes Electrónicos N° 11778044-GCABA-DGTALMDEP/2020, Expediente Electrónico N° 11872506-GCABA-DGTALMDEP/20 y EX-2020-13179429- -GCABA-DGTALMDEP, y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que a su vez mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/PEN/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que ello se estableció en atención a las diferentes situaciones epidemiológicas que se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

observan dentro del país e inclusive dentro de la misma jurisdicción;
Que a través de las Notas, NO-2020-11829102-GCABA-AJG y NO-2020-11842505-GCABA-AJG el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectuó el pedido de excepción correspondiente al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cual se sustanció por el Expediente Electrónico N° EX-2020-11778044-GCABA-DGTALMDEP;

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia;

Que, entre ellas, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524-APN-JGM/20, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre ellas, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al personal afectado a las actividades y servicios que se detallan en su artículo 1°;

Que entre las actividades aludidas en el artículo 1° se encuentra en su inciso 7° la siguiente: Ópticas, con sistema de turno previo;

Que en la misma norma se establece que tales actividades y servicios quedan autorizados para funcionar sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca;

Que en ese marco mediante Resolución 110-MDEPGC-20 se aprobó el "PROTOCOLO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DEL PERSONAL EN LOCALES DE ÓPTICA";

Que en esta instancia corresponde la aprobación de un nuevo protocolo que actualice, precise los alcances del funcionamiento y optimice la prestación de la actividad exceptuada por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 524-APN-JGM/20;

Que previo al dictado de la presente ha tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Salud quien mediante informe N° IF-2020-13692912-GCABA-MSGC propicia la aprobación del protocolo;

Que conforme la Ley de Ministerios N° 6292, se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución 110-MDEPGC-20.

Artículo 2°. Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DEL PERSONAL EN LOCALES DE ÓPTICA (SECCIÓN ÓPTICA, CONSULTORIOS DE LENTES DE CONTACTO, BAJA VISIÓN, PRÓTESIS OCULARES Y AUDIOLOGÍA)" que como Anexo (IF-2020-13751653-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese. **Giusti**